

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

PABELLONES VALDECILLA



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Equipoamiento (sanitario-asistencial SA.2)

OBSERVACIONES:

Señalar las obras permitidas con carácter general se señalan en la ficha 40-720.

La protección se extiende a la propia parcela.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá respetar la figura de la fachada principal de la fachada exterior, así como la forma, materialidad, elementos de ornamentación, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes materiales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

ALTA 82



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

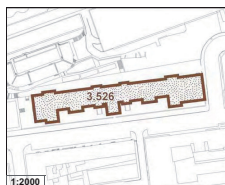
Equipoamiento (educativo ED.60)

OBSERVACIONES:

Prese informo en relación al mantenimiento de los valores del edificio, se permiten las obras necesarias para garantizar la habitabilidad, funcionalidad y accesibilidad de sus espacios, pudiendo accederse las relacionadas a continuación.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá respetar la figura de la fachada principal de la fachada exterior, así como la forma, materialidad, elementos de ornamentación, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes materiales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



MONTEVIDEO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

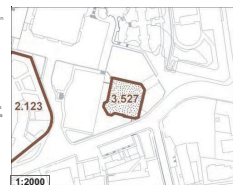
Equipoamiento (educativo ED.32)

OBSERVACIONES:

Prese informo en relación al mantenimiento de los valores del edificio, se permiten las obras necesarias para garantizar la habitabilidad, funcionalidad y accesibilidad de sus espacios, pudiendo accederse las relacionadas a continuación.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá respetar la figura de la fachada principal de la fachada exterior, así como la forma, materialidad, elementos de ornamentación, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes materiales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GRAVINA 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Residencial

OBSERVACIONES:

Prese informo en relación al mantenimiento de los valores del edificio, se permiten las obras necesarias para garantizar la habitabilidad, funcionalidad y accesibilidad de sus espacios, pudiendo accederse las relacionadas a continuación.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá respetar la figura de la fachada principal de la fachada exterior, así como la forma, materialidad, elementos de ornamentación, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes materiales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

CANALEJAS 90



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Parque de los Redentoristas

3 - Ambiental

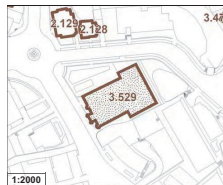
Equipo (religioso RG.18)



3.529

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificada por la necesidad de conservación de las fachadas existentes, se podrán ejecutar obras de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, desplazamiento y remodelación, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PÉREZ GALDÓS 10



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

3 - Ambiental

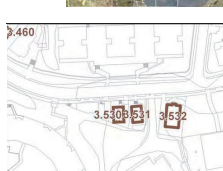
Residencial



3.530

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificada por la necesidad de conservación de las fachadas existentes, se podrán ejecutar obras de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, desplazamiento y remodelación, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN
GOBIERNO DE CANTABRIA
PGOU SANTANDER

PÉREZ GALDÓS 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

3 - Ambiental

Residencial



3.531

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificada por la necesidad de conservación de las fachadas existentes, se podrán ejecutar obras de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, desplazamiento y remodelación, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PÉREZ GALDÓS 16



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

3 - Ambiental

Residencial



3.532

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente justificada por la necesidad de conservación de las fachadas existentes, se podrán ejecutar obras de restauración, conservación, consolidación, desplazamiento, desplazamiento y remodelación, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunferencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor justificadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

PÉREZ GALDÓS 20



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

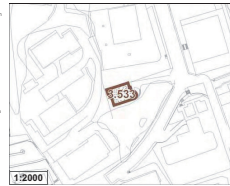
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos y/o configuración original, en su caso, de acuerdo a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas fachadas, respecto a los colores, materiales, elementos de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CARMEN 53



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

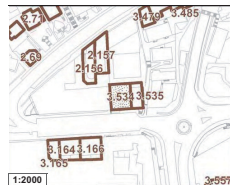
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos y/o configuración original, en su caso, de acuerdo a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas fachadas, respecto a los colores, materiales, elementos de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

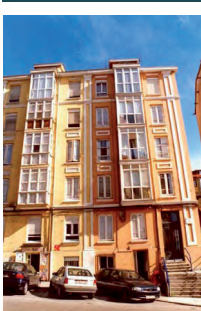
ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



CARMEN 55



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos y/o configuración original, en su caso, de acuerdo a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas fachadas, respecto a los colores, materiales, elementos de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CANALEJAS 85



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos y/o configuración original, en su caso, de acuerdo a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas fachadas, respecto a los colores, materiales, elementos de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las siguientes situaciones: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas anteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (dotación general DG.27)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

BURGOS 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

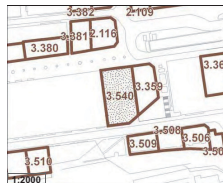
Antigua Casa Cienca (siglo de 1800)

Reconstrucción como sala de la CNEC en 1981

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se especifique: estado actual, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (sanitario-asistencial SA.19)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

AMÓS DE ESCALANTE 2



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Reconstrucción como sala de la CNEC en 1981

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se especifique: estado actual, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



2ª TRAVESÍA ANTONIO MENDOZA 18



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Permitido con 3.446

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se especifique: estado actual, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SARDINERO (EL)



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

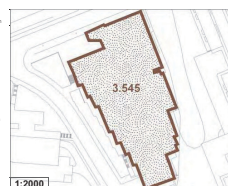
OBSERVACIONES:

Política de Exposiciones

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el proyecto una memoria de conservación de las fachadas existentes, donde se especifique: estado actual, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (ocio-cultural SC.14)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SARDINERO (EL)



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

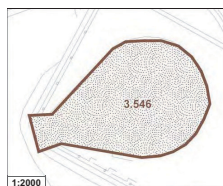
OBSERVACIONES:

Palacio de Deportes

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor relevancia. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, asimismo, desde el punto de vista de la conservación, se podrán incorporar, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipo (deportivo DE 3)



REINA VICTORIA



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Palacio de Festivales

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor relevancia. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, asimismo, desde el punto de vista de la conservación, se podrán incorporar, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipo (socio-cultural SC 29)



Estadísticas Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



ESTACIÓN MARÍTIMA



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Edificio de 1977 proyectado por Ricardo Lenero. En destacable su cubierta de forma continua aligerada con arcos y la expresividad del edificio en su conjunto. Derivado incluido en el del 60 correspondiente a la Zona de Servicio del Puerto de Santander.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor relevancia. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, asimismo, desde el punto de vista de la conservación, se podrán incorporar, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipo (Dotación general DG 30)



GENERAL DÁVILA 330



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Deposito de abastecimiento de agua de Pivotal.

La protección se extiende al resto de la fachada principal de la finca.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor relevancia. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, asimismo, desde el punto de vista de la conservación, se podrán incorporar, desplazamientos, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo dotacional. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Infraestructura (abastecimiento de agua)



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

GENERAL DÁVILA 85



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Equipo (educativo ED.7)

OBSERVACIONES:

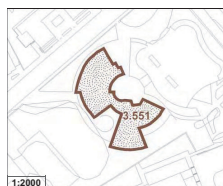
Conservación de Muebles. Puntos de interés en relación al mantenimiento de los valores del edificio, se permiten las obras necesarias para garantizar la habitabilidad, funcionalidad y accesibilidad, pudiendo considerarse las actuaciones a continuación:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria, aspectos tales como: formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se produzca la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.551



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

GRAL. DÁVILA 124



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Equipo (socio-cultural SC.35)

OBSERVACIONES:

1. Se podrán ejecutar obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria, aspectos tales como: formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se produzca la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.552



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

MALECÓN DE PUERTOCHICO S/N



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Real Club Marino

OBSERVACIONES:

Real Club Marino

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria, aspectos tales como: formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se produzca la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.553



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

RUIZ ZORRILLA 22



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Equipo (dotación general DG.13)

OBSERVACIONES:

Antigua depósito de sal en zona

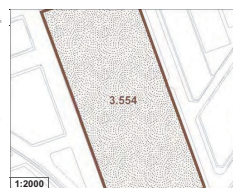
Rehabilitación como sede central del Archivo Histórico de Cantabria

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá indicar en la memoria, aspectos tales como: formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se produzca la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



3.554



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

FERNANDO MONTALVO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Residencia de Hermanos Mateo Amalós

3 - Ambiental
Equipo (reigioso RG.40)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son admisibles en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

FERNANDO MONTALVO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Parque Mateo Amalós

3 - Ambiental
Equipo (reigioso RG.15)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son admisibles en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



CASIMIRO SAINZ 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

"Centro Cultural Doctor Medalla", aunque en origen se trataba de la antigua torre pensión

3 - Ambiental
Equipo (edificación general DG.9)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son admisibles en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

AVENIDA DEL FARO 20



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Área específica AE.1.BB
Iniciada con construcción en sesión de obras puestas distintas, el primero de ellas datado en 1924. La Peñón del Plan General la califica como equipamiento y contempla su rehabilitación.

3 - Ambiental
Equipo (sin especificar SE.64)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevos huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuación a los criterios de conservación y diseño exterior, antes de que sean objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando áreas como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son admisibles en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SEVILLA



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Parento de la Universidad de Cantabria

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando datos como forma, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada exterior visible desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (educativo ED.17)



PEÑACASTILLO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Iglesia de Nuestra Señora de Loret. Parque de Peñacastillo.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando datos como forma, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada exterior visible desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (religioso RG.13)



Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



LA ALBERCIA



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Parque Sagrada Familia

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando datos como forma, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada exterior visible desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (religioso RG.36)



CAJO 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Parque Nuestra Señora de los Dolores

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor interés. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, especificando datos como forma, materiales, sistema de recubrimiento, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos la fachada exterior visible desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento (religioso RG.2)



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SANTIAGO EL MAYOR



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Parque de Santa María

3 - Ambiental

Equipamiento (religioso RG.30)

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá incluir una memoria de seguimiento durante la ejecución de las obras, especificando desde cómo forma, materiales, sistemas de anclaje, desplantes, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



Bº BOLADO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

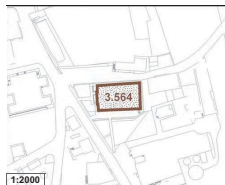
Parque de Santa María

3 - Ambiental

Equipamiento (religioso RG.38)

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá incluir una memoria de seguimiento durante la ejecución de las obras, especificando desde cómo forma, materiales, sistemas de anclaje, desplantes, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



VARGAS 67



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

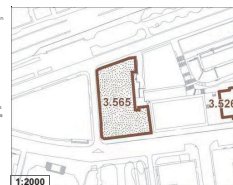
Parque de la San Agustín

3 - Ambiental

Equipamiento (religioso RG.22)

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá incluir una memoria de seguimiento durante la ejecución de las obras, especificando desde cómo forma, materiales, sistemas de anclaje, desplantes, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



CAMPOGIRO 4



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

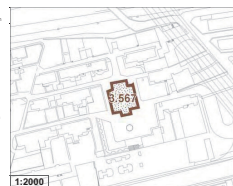
Parque de San Joaquín

3 - Ambiental

Equipamiento (religioso RG.28)

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente se deberá incluir una memoria de seguimiento durante la ejecución de las obras, especificando desde cómo forma, materiales, sistemas de anclaje, desplantes, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación por la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes explotados, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

ADARZO



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Observaciones:

Conservar el muro conlugar realizado en piedra de sillares, con arco de medio punto y garraja ventana. Escudo de armas en latera y reloj de sol

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá conservar la figura de la fachada exterior de la misma, respetando, entre otros, huecos, molduras, elementos de ornamentación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de la cornisa precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LLUJA (PEÑACASTILLO)



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

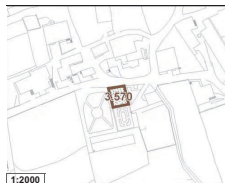
Observaciones:

Conservar los pilares Sur y Oeste de la vivienda principal

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá conservar la figura de la fachada exterior de la misma, respetando, entre otros, huecos, molduras, elementos de ornamentación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de la cornisa precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

AVICHE (MONTE)



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Observaciones:

Conservar cementerio y recinto

OBRAS PERMITIDAS:

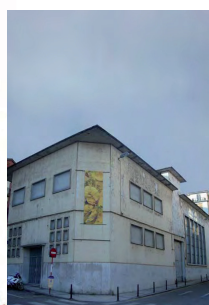
1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá conservar la figura de la fachada exterior de la misma, respetando, entre otros, huecos, molduras, elementos de ornamentación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de la cornisa precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

TANTÍN 23



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

Observaciones:

Conservar cementerio y recinto

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Debidamente se deberá conservar la figura de la fachada exterior de la misma, respetando, entre otros, huecos, molduras, elementos de ornamentación, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de la cornisa precedente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Infraestructuras (electricidad)



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

MAGDALENA



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

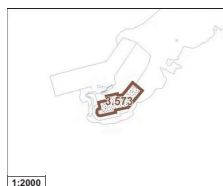
OBSERVACIONES:

Escuela de Vela

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la correspondiente descripción de las mismas, especificando áreas como fornos, hornos, hornos, hornos de incineración, despensas, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; si el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Caudal Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Equipamiento deportivo DE.22



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

REINA VICTORIA 24



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la correspondiente descripción de las mismas, especificando áreas como fornos, hornos, hornos, hornos de incineración, despensas, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; si el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Caudal Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



REINA VICTORIA 26



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la correspondiente descripción de las mismas, especificando áreas como fornos, hornos, hornos, hornos de incineración, despensas, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; si el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Caudal Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

LA UNIÓN 27



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

Residencial

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la correspondiente descripción de las mismas, especificando áreas como fornos, hornos, hornos, hornos de incineración, despensas, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; si el Caudal en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Caudal Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. El Caudal no implantará acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en particular de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

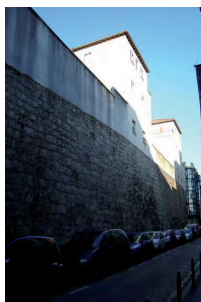
3 - Ambiental
Residencial



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

BONIFAZ 3



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

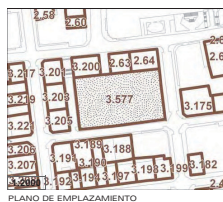
Equipo (religioso RG.19)

OBSERVACIONES:

Iglesia Sancho de Miera

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de las prescripciones y condiciones establecidas en el título 4 de los Colegios.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos y elementos existentes en su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que haya alguna de modificaciones de menor relevancia. Deberá incluirse en el proyecto una completa descripción de las mismas, aspectos tales como forma, materiales, sistema de anclaje, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico; y c) la rehabilitación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, debiendo armonizar con los criterios tipológicos de masa y volumen controlados todos los requisitos de las construcciones de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán autorizadas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espejo, espejo de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente). En todas las fachadas de restauración o reconstrucción se deberá respetar la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



ANTONIO LÓPEZ 34



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Equipo (sin especificar SE.40)

OBSERVACIONES:

En la zona central del inmueble se permiten las siguientes obras, promoviendo sobre el establecimiento con carácter general a continuación, y siempre conservando la imagen exterior de las fachadas existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, debiendo armonizar con los criterios tipológicos de masa y volumen controlados todos los requisitos de las construcciones de edificación.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de las prescripciones y condiciones establecidas en el título 4 de los Colegios.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos y elementos existentes en su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que haya alguna de modificaciones de menor relevancia. Deberá incluirse en el proyecto una completa descripción de las mismas, aspectos tales como forma, materiales, sistema de anclaje, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico; y c) la rehabilitación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, debiendo armonizar con los criterios tipológicos de masa y volumen controlados todos los requisitos de las construcciones de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán autorizadas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espejo, espejo de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente). En todas las fachadas de restauración o reconstrucción se deberá respetar la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO de CANTABRIA

PGOU SANTANDER



GENERAL DÁVILA 35



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

3 - Ambiental

Uso Predominante:

Equipo (sanitario-asistencial SA.16)

OBSERVACIONES:

Debido a su carácter de edificio de interés histórico, se permite la ejecución de obras de restauración, conservación y consolidación, así como la ejecución de obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de las prescripciones y condiciones establecidas en el título 4 de los Colegios.

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar existente, asimismo se permite la restauración de cubiertas dentro de las prescripciones y condiciones establecidas en el título 4 de los Colegios.
3. Las obras exteriores no podrán practicar nuevas huecos en fachadas existentes, ni modificar los existentes salvo que se trate de modificar los huecos y elementos visibles a su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que haya alguna de modificaciones de menor relevancia. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la completa descripción de las mismas, aspectos tales como forma, materiales, sistema de anclaje, disposición, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo de Colapso Técnico; y c) la rehabilitación específica de accesibilidad y seguridad de bienes arquitectónicos, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación principal, debiendo armonizar con los criterios tipológicos de masa y volumen controlados todos los requisitos de las construcciones de edificación.
6. Las obras de sustitución sólo serán autorizadas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño (incluido espejo, espejo de mural, en perjuicio de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente). En todas las fachadas de restauración o reconstrucción se deberá respetar la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras autorizadas en los puntos anteriores.

